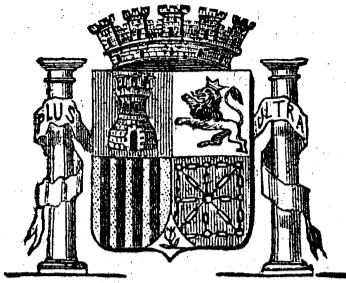


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

Alassio 22 de Febrero, á las ocho y treinta minutos de la mañana.—El Ministro de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «S. M. ha pasado bien la noche; la fiebre ha desaparecido por completo.»

Alassio 22 de Febrero, á las once y veinte minutos de la mañana:
 «Noche tranquila. La fiebre ha cesado.»

Alassio 22 de Febrero, á las ocho y cincuenta minutos de la noche:
 «S. M. la Reina ha pasado perfectamente todo el día. Desde mañana se anunciará probablemente el período de convalecencia.»

Cancillería.

El 21 del corriente el Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo y Gherardi tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de Austria sus nuevas credenciales en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España. El Representante de S. M. fué recibido con las debidas formalidades y con la más distinguida benevolencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaráz, de los cuales resulta:

Que en la subasta celebrada en 17 de Diciembre de 1867 se adjudicó á D. Ignacio Molina, como mejor postor, unos terrenos denominados Fuente Carrasca, sita en el término de Casas de Lázaro y perteneciente á sus Propios:

Que aprobado este acto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y por haber pagado Molina el importe del primer plazo, se libró orden en 4 de Marzo de 1868 al Alcalde de Casas de Lázaro para que pusiese al comprador en posesion de dicha finca:

Que en 14 del propio mes se cumplimentó aquella orden, advirtiéndole á los poseedores de los terrenos que en lo sucesivo reconociesen como exclusivo dueño de los mismos á D. Ignacio Molina; pero aquellos protestaron manifestando que les correspondia respectivamente la parte de los prédios de que se les queria desposeer, como lo justificarian con documentos que obraban en su poder:

Que D. Francisco Perez, D. Juan Alfaro y otros recurrieron á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en solicitud de que se practicara un deslinde de la finca titulada Fuente Carrasca, y los terrenos que los exponentes poseian enclavados en los cuartos de los Propios de Casas de Lázaro, y aquel centro directivo desestimó la instancia, reservando á los interesados el derecho de acudir á los Tribunales de justicia:

Que algunos meses despues recurrió al Gobernador de la provincia D. Nemesio Valdés, en nombre de Francisco Rodriguez, Francisco Perez y otros, para que se nombrase un comisionado que practicara las oportunas diligencias con el fin de que se pudiera averiguar si habia comprado Molina todas las tierras de que tomó posesion:

Que con este motivo se incoó el oportuno expediente gubernativo; y despues de medir los mencionados terrenos, está sin resolver todavía el asunto:

Que á nombre de D. Ignacio Molina se presentaron en el Juzgado de Alcaráz en 12, 13, 18 y 9 de Enero de 1869 cinco interdictos de recobrar, fundándose en que Juliana Perez, Francisco Perez, mayor, Francisco Perez, menor, Francisco Angel y otros le habian desposeido de parte de los terrenos de Fuente Carrasca que habia comprado al Estado:

Que en vista de la informacion testifical, practicada á instancia de Molina, se acordó sin audiencia de los despojantes la restitution solicitada, que se llevó á efecto oportunamente:

Que el Gobernador de la provincia en 1.º de Mayo del propio año requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en las reales ordenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, y en que por estar pendiente de resolucion administrativa el deslinde no pudo admitirse interdicto alguno según la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado este incidente sin celebrarse vista pública, el Juzgado se declaró competente para entender en el negocio en atencion á que la Autoridad administrativa habia enviado á los interesados á los Tribunales ordinarios, donde podrian defender sus derechos:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853,

en el que se dispone que la Junta de Ventas entenderá, entre otras cosas, en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus re-denciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Visto el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy al de las Audiencias), y al Real en su caso (hoy al Tribunal Supremo), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ella se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos:

Vista la real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Tribunales de este orden todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Considerando que la cuestión que ha motivado esta competencia versa sobre la designacion de la cosa enajenada, toda vez que se trata exclusivamente de aclarar si en los terrenos de Fuente Carrasca que D. Ignacio Molina compró al Estado están ó no comprendidos los que reclaman como de su pertenencia los despojantes:

Considerando que á la Administracion corresponde entender en esta clase de negocios, segun las disposiciones citadas, cuando como en el presente caso, en la fecha en que tuvo lugar el despojo no hacia un año y un día que el comprador estaba en posesion de los terrenos enajenados por el Estado:

Considerando que, cualesquiera que sean las providencias que hubiese dictado el Gobernador con anterioridad al requerimiento, no puede entenderse que desiste por ellas de su competencia, puesto que es necesario que lo haga expresamente y despues de haber requerido de inhibicion al Juzgado que entienda del negocio:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos, vacante por traslacion de D. Juan Bautista Marrugat, á D. Antonio Ubach, Presidente de Sala que ha sido de la de Valladolid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Contreras, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido promovido D. Federico Fernandez Vallin que la servia en comision.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Remigio Arizpe, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado Don Rafael Contreras.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Evaristo Cuenca, Magistrado electo de la Audiencia de las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de

Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Remigio Arizpe.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Dié y Pescetto, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Manuel del Olmo y Ayala.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Olmo y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado Don Mariano Dié y Pescetto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Juan Pio Torrecilla, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Chinchilla.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Juan Chinchilla, Magistrado electo de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Pio Torrecilla.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en D. Juan Güell y Renté, Jefe de Administracion de segunda clase de Hacienda,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de primera clase, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion material de copia en el art. 1.º del reglamento publicado en la GACETA de ayer, para el régimen y tramitacion de todos los negocios de este Ministerio, se entenderá dicho artículo del modo siguiente:

«Artículo 1.º Componen el Ministerio de Hacienda la Secretaría, de la cual forman parte las Inspecciones y las Direcciones del Tesoro, de Contabilidad, de Contribuciones, de Rentas, de Aduanas y de Propiedades y Derechos del Estado. La Direccion de la Caja de Depósitos, mientras subsista, dependerá del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal de Cuentas, el de Clases pasivas y la Direccion y Junta de la Deuda pública se considerarán tambien formando parte del Ministerio, segun las leyes de su respectivo instituto y legislacion especial.»

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1871, en el expediente núm. 85 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pascual Molina y Jimeno:

4.º Resultando que reunidos en una casa del pueblo de Alcedia de Veo varios jóvenes, entre ellos el procesado Pascual Molina y Miguel Herreras, tocando este la guitarra propuso que cada uno cantase una copla, y el que no lo hiciese pagase un cuartillo de vino, en lo que todos convinieron, á excepción de Molina y otro; y reconvenido Molina por Herreras para que le pagase el vino, contestó: *si, á pagarlo voy*; y disparándole una pistola por debajo de la manta, le causó dos heridas, de que falleció á los seis días, dando también á otro de los concurrentes con la misma arma un golpe que le ocasionó una lesión que tardó en curarse doce días:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio, por su sentencia de 27 de Setiembre último, declaró que los hechos probados constituían los delitos de homicidio y lesiones menos graves, de que era autor Pascual Molina, mayor de 15 años y menor de 18, con la circunstancia agravante de abuso de superioridad, le condenó, con arreglo á los artículos 419, 86, 438 y demás que cita del Código penal reformado, por el delito de homicidio en 14 años de prisión mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, y por el de lesiones en la multa de 50 pesetas con las indemnizaciones correspondientes:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma recurso de casación citando los números 4.º y 5.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, y fundándolo en que se han infringido los artículos 8.º y 9.º del Código penal reformado, aunque sin expresar terminantemente ninguno de los casos que dichos artículos comprenden, y el 79 del mismo Código, según el cual no producen efecto para aumentar la pena las circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito: que sin su concurrencia no podría cometerse, como aquí sucede con la de abuso de superioridad que la Sala estima, y por consiguiente que no ha podido imponerse el grado máximo de la pena por el delito de homicidio; y en cuanto al de lesiones, se estaba en el caso de apreciar la atenuante de arrebató y obcecación que debió de producirle el suceso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: 1.º Considerando que el procesado sin contradecir, ántes bien admitiendo los hechos tales como vienen consignados en la sentencia, se limita á impugnar la apreciación que hace la Sala sentenciadora de las circunstancias que concurrieron en la perpetración de ambos delitos:

2.º Considerando que el hecho de disparar la pistola por debajo de la manta no es una circunstancia de tal manera inherente al delito que sin su concurrencia no hubiese podido cometerse el homicidio; y habiendo apreciado la Sala sentenciadora esa circunstancia como agravante para elevar la pena al grado máximo, se ha ajustado á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 81 del Código penal reformado:

3.º Considerando, por último, que la atenuante de arrebató y obcecación que se pretende debió concurrir al causar las lesiones á Juan Bautista Chorva no resulta de los hechos y apreciaciones que se consignan en la sentencia, y por consiguiente no hay fundamento sólido para apoyar el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso por Pascual Molina, con las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Pérez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1871, en el expediente núm. 335 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Manuel Vilar Lapiedra, entendido por Felipe:

1.º Resultando que en 14 de Setiembre de 1868, en el pueblo de Navalón, fué herido mortalmente Pedro Sanchez, falleciendo á los cuatro días, con cuyo motivo se siguió causa en el Juzgado de primera instancia de Avila contra Manuel Vilar Lapiedra (entendido por Felipe); y elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala tercera le condenó, como autor de homicidio simple con prueba de convencimiento, á la pena de 14 años de reclusión y accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extension, indemnización y pago de costas por sentencia de 28 de Octubre último:

2.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto por el procesado recurso de casación suponiendo que la pena impuesta no es la que corresponde según las leyes, infringiendo el artículo 4.º del decreto de 10 de Noviembre de 1868, porque él se hallaba á disposición del Juzgado cuando se publicó, debiendo haberse aplicado la rebaja de la pena; que el delito no es de los exceptuados, y que el caso se halla comprendido en el número 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro: 1.º Considerando que lo dispuesto en el art. 1.º del decreto ántes citado sólo se refiere á los sentenciados por ejecutoria en aquella fecha, y no á los procesados con causa pendiente, de los que trata el art. 4.º del mismo decreto, limitando la gracia al caso de que la pena que se les imponga no exceda de seis años:

2.º Y considerando que no hallándose el procesado ni en uno ni en otro caso, el recurso no está comprendido en el artículo 4.º, núm. 4.º del decreto de 18 de Junio último;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas, y póngase en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Pérez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1871, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Molina y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio contra Laureano Sanz Martínez y otros 49 más por coacción para efectuar un acto lícito, mediando resistencia y desobediencia graves á la Autoridad; pendiente ante Nos en virtud del recurso de casación por quebrantamiento de la forma que el Laureano Sanz Martínez y otros 49 más interpusieron contra la sentencia que en 19 de Octubre último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 18 de Agosto de 1869 el Juez de primera instancia de Molina de Aragon dictó auto de oficio, expresando

que habiendo salido de dicha ciudad con el Promotor fiscal y la Guardia civil en la madrugada del día anterior á perseguir una facción, al pasar por el monte titulada *El Cortado* dió posesion de él á D. Isidoro Martínez, que le había comprado al Estado; y llegando al pueblo de la Yunta para descansar, acompañado del referido D. Isidoro, oyó tocar á somaten; y saliendo á la calle, vió una porción de mujeres que con voces descompuestas pedían que el comprador del monte lo cediese al pueblo; y exhortándolas á que se retirasen, se acercaron muchos hombres armados de hoces, hoces y palos, cercando la casa en que el Juzgado se hospedaba; é instándoles á que desistiesen de su propósito, le desobedecieron manifestando que sería Juez en Molina, pero no en la Yunta; y aunque dispuso que la Guardia civil despegase la calle, no pudo lograrlo porque las mujeres se agarraban á las bayonetas, en vista de lo que ordenó que nombrasen una comisión que expusiera su derecho; y habiendo hablado algunos vecinos con el D. Isidoro, convinieron con este en que les cediese el monte, sobre lo cual se escribió un papel que se leyó al público; pero los alborotadores reclamaron la escritura primitiva del monte, pidiendo algunos la cabeza del comprador, sin atender las amonestaciones del Párroco, que hablaba con calor á las masas para que se retirasen, por lo cual mandó formar la correspondiente causa:

Resultando que convenido el D. Isidoro Martínez en que cedería el monte á los vecinos del pueblo de la Yunta por el precio de la compra y condición de pagarle 7.000 rs. en varios plazos y lo que ya tenía entregado al Estado por las anualidades vencidas, se extendió un papel expresivo de dicho convenio, cuyo documento se leyó al público, pidiendo entonces los vecinos que se les entregase de los gastos que el comprador había hecho y que entregase la escritura original de adquisición, lo que también verificó Martínez, protestando después al prestar su declaración de la violencia de que había sido objeto:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia del territorio, declarando á Laureano Sanz Martínez y consortes autores por convencimiento del delito de haber compelido á efectuar, contra su voluntad, un acto lícito á D. Isidoro Martínez por medio de la resistencia y desobediencia graves á la Autoridad, y condenándoles á la pena de dos meses de arresto mayor con las accesorias; y en la multa de 125 pesetas á cada uno; debiendo sufrir todos, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y en el pago de las cuatro quintas partes de costas y gastos del juicio, distribuidas proporcionalmente entre todos:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma, fundando este último en el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de 18 de Junio último, puesto que se había omitido ó alterado en la sentencia la expresión de los hechos que resultaban de los siguientes documentos obrantes en autos:

1.º La comunicación del Juez de primera instancia de 18 de Agosto y declaración de D. Isidoro Martínez, según las cuales resulta que la escritura de cesion del monte fué firmada y otorgada en la madrugada del día 18; y habiéndose restablecido el orden el día anterior sin volver á alterarse, no pudo ser leída al público alterado á que se alude, ni podían venir después la petición de entrega de la escritura original y demás exigencias del día 17:

2.º La omisión de expresar, como resultaba también de la comunicación del Juzgado, que el resto de la fuerza de Guardia civil, reconcentrada en la cabeza del partido, salió de la capital para la Yunta en las primeras horas de la noche del día 17, y en la mañana siguiente D. Isidoro Martínez fué protegido en su regreso á la ciudad por una seccion de dicho cuerpo, saliendo el grueso de la fuerza para Embid, pueblo inmediato:

3.º La omisión de expresar, como resultaba de la comunicación del Juez de primera instancia de 18 de Agosto y se confirmaba por las declaraciones del sumario, que después de la salida del Juez no ocurrió otra cosa que la suscripción de la escritura al día siguiente por D. Isidoro Martínez:

Y 4.º La omisión en expresar lo que resultaba del informe del Alcalde de la Yunta, no impugnado, de que por carecer dicho pueblo de otros terrenos para dehesa boyal tenían incoado expediente para la concesion del monte titulado *El Cortado*, en conformidad á las leyes desamortizadoras:

Resultando que admitido por la Sala sentenciadora el recurso por quebrantamiento en la forma, se remitió la causa á esta Sala tercera, donde aquel ha sido sustanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que se entienden quebrantadas las formas esenciales del procedimiento para los efectos de la casación cuando en la sentencia se haya omitido ó alterado la expresión de algun hecho que resulte de documento auténtico no impugnado en el proceso y que tenga directa y necesaria influencia en la calificación del delito, en la participación en él de alguno de los procesados ó en la aplicación de la pena impuesta, según previene el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870 en su caso 4.º:

Considerando que las omisiones ó alteraciones que se dicen cometidas en la sentencia y alegan como fundamento del recurso se refieren á meras actuaciones del proceso las unas, á comunicaciones del Juez de primera instancia, al Regente de la Audiencia otras, y también á la cesion del monte *El Cortado*, hecha por su propietario á diferentes personas, consignada en un papel simple, sin autorización de persona alguna, y en otro que, aunque aparece firmado por varios, carece de influencia directa y necesaria en la calificación del delito y de las demás circunstancias señaladas en la disposición legal que queda citada, y que por consiguiente no tiene aplicación al caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de esa corte en 19 de Octubre último interpusieron Laureano Sanz y consortes, á quienes condenamos en las costas; y pásense la causa y demás antecedentes á la Sala segunda de este Tribunal Supremo á los efectos del art. 66 de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 24 de Enero de 1871, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Matías Miguel Celda contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de dicha ciudad por atentado contra la Autoridad:

Resultando que en la noche del 13 de Mayo último promovió el procesado riña con los serenos Vicente Guillot y José Alcoriga, quitando el chuzo á este porque no quisieron darle un cigarro; y llegando entonces el Alcalde de barrio D. Francisco Climent, que iba de ronda con D. Miguel Jordá, no sólo desobedeció y se resistió con violencia, sino que dió un bofetón á dicho Jordá, ocasionándole una lesión:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, por la cual, declarando que el hecho constituía el delito de atentado contra la Autoridad, con la circunstancia agravante de ser el procesado reincidente en la misma especie de delito, y que el Matías Miguel Celda era el autor del que se penaba por esta causa, le condenó en siete años de prisión mayor con sus accesorias y en las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casación por infracción de ley, citando como infringidos:

1.º El párrafo final del art. 264 del Código penal, puesto que no concurriendo las circunstancias que el mismo artículo en su parte primera establece para que sea penado el atentado contra la Autoridad definido en el art. 263, y si sólo el hecho de haber puesto manos en una persona que iba auxiliando á la Autoridad, debía pensarse el hecho con arreglo al expresado párrafo final de dicho artículo:

2.º El art. 78 de dicho Código, y las reglas 3.ª y 6.ª del 82, porque existiendo sólo la circunstancia agravante de la reincidencia del reo, debía haberse aplicado dicha regla 3.ª, imponiendo la pena señalada en su grado máximo, y no haberse pasado á la escala superior de la penalidad, lo cual está prohibido por la referida regla 6.ª, que determina que cualquiera que sea el número y calidad de las circunstancias agravantes los Tribunales no podrán imponer pena mayor que la designada por la ley en su grado máximo:

Resultando que admitido dicho recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Resultando que en el acto de la vista el Ministerio fiscal se adhirió *in voce* al recurso, fundándose en que la Sala sentenciadora había aplicado al recurrente el grado máximo de la pena señalada en el párrafo primero del art. 264 del Código penal reformado, en vez de imponerle en su grado máximo la que marca el 2.º, como debió hacerlo en vista de lo prescrito en el final del mismo artículo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que, conforme á lo que se prescribe en el párrafo final del art. 264 del Código penal reformado vigente, se impondrá la pena señalada en el párrafo que le precede en su grado máximo á los culpables de atentado contra la Autoridad y sus agentes cuando hubiesen puesto manos en las personas que acudiesen en auxilio de aquella ó de estos ó en los funcionarios públicos:

Considerando que por la regla 6.ª del art. 82 del mismo Código los Tribunales no pueden imponer pena mayor que la designada en su grado máximo, cualquiera que sea el número y entidad de las circunstancias agravantes:

Considerando que la pena señalada por el art. 264 citado se refiere á la que señala el párrafo anterior, que es la de prisión correccional en su grado mínimo al medio y multa de 180 á 1.500 pesetas:

Considerando que si bien Matías Miguel Celda es responsable del delito de atentado contra la Autoridad con las condiciones del párrafo final del art. 264, con referencia al que le precede por haber resistido con violencia al Alcalde de barrio y puesto las manos en D. Miguel Jordá que le acompañaba de ronda, causándole una lesión, aunque leve, sin embargo de la circunstancia agravante de reincidencia que contra él concurre, no debe exceder su responsabilidad del grado máximo de la prefijada por la ley, sin que pueda elevarse á otra pena mayor según lo hace la Sala sentenciadora:

Considerando que por lo mismo esta ha infringido las disposiciones de los artículos que anteriormente se han citado, y que el recurso se encuentra comprendido en el caso 5.º del artículo 4.º de la ley provisional del recurso de casación en los juicios criminales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación que, fundado en infracción de ley, ha interpuesto Matías Miguel Celda contra la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, la que casamos y anulamos; y en conformidad á lo que dispone el art. 41 de la expresada ley, libérese orden á dicha Audiencia para que remita la causa original á los efectos que en el mismo artículo se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 24 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En Madrid, á 31 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, promovido á nombre de D. Cándido Martín y Llorente por el Licenciado D. Leopoldo Ayllon y de la Sota, contra la Administración general del Estado sobre revocación de la orden de 23 de Noviembre de 1869 y entrega de una finca que remató, con abono de obras que ejecutó en otra de que equivocadamente se le dió posesion:

Resultando que D. Cándido Martín, vecino de Segovia, remató el 17 de Enero de 1865 en 1.150 escudos una tierra situada en el Juncal, cerca del Corralillo, término de dicha ciudad, procedente del curato de San Lorenzo, y de cuatro fanegas de cabida; mas al tratar de darle posesion de la misma en 23 de Marzo siguiente, se le confirió de otra contigua al mismo pago del Juncal y que llevaba en arrendamiento el mismo colono de la anterior Pilar Duque, como heredero de Nicolás Duque, de siete fanegas de tierra de tercera calidad, y cuyo valor era de 175 escudos, pertenecientes á la comunidad de Propios, concurriendo al acto de la posesion un alguacil comisionado, el arrendatario y dos testigos, pero no los peritos tasadores, omitiéndose también fijar los linderos:

Resultando que posesionado el comprador de la finca después de cerrarla de pared y construir en ella una casa de mayor valor que la tierra, supo que se había anunciado nuevamente su venta; por lo que en 6 de Noviembre de 1868 pidió que se le amparase en la posesion, ó en otro caso se le indemnizase de todos los gastos que había hecho en la misma, como eran la casa y cerca, dándosele además la otra tierra ó finca que según parecía era la que le había sido vendida:

Resultando que instruido el oportuno expediente, la Junta

superior de Ventas, á pesar del dictámen favorable al actor de la Asesoría del Ministerio de Hacienda por suponerle poseedor de buena fé, en sesion celebrada el dia 3 de Agosto de 1869, de conformidad con lo informado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acordó que se pusiese en posesion á D. Cándido Martin de la tierra de cuatro fanegas que remató, sacando nuevamente á subasta la de siete que hoy usufructuaba, sin que tuviese derecho á la indemnizacion que se reclamaba, porque no concurriendo en esta última finca las condiciones marcadas en el anuncio debió conocer que no era la que se habia vendido:

Resultando que habiéndose alzado D. Cándido Martin del anterior acuerdo, fué desestimado dicho recurso por orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Noviembre siguiente:

Resultando que contra la orden citada utilizó el interesado la via contenciosa, deduciendo demanda con fecha 16 de Febrero de 1870, representado por el Licenciado D. Leopoldo Ayllon, para que aquella sea revocada, declarando que la Administracion general del Estado, no sólo le abonase el importe de la casa y de la cerca, sino que le respetase el derecho que tenia de no poder ser desposeido del prédio que equivocadamente disfrutaba interin no se le indemnizase de las obras hechas en el mismo, y que se le entregase desde luego la finca que fué objeto del remate celebrado en 17 de Enero de 1845, previo reconocimiento pericial de hallarse esta finca en las mismas circunstancias y condiciones con que se ofreció en venta; alegando para ello que el vendedor estaba obligado á resarcir al demandante del valor de la casa y cerca edificadas en la finca que equivocadamente le entregó, atendiendo al principio de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, cuya doctrina se deducia de las leyes 41, 42 y 43, tit. 28, Partida 3.ª: que Don Cándido Martin no podia ser desposeido del prédio como poseedor de buena fé hasta que se le indemnizase de las obras hechas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 41 del mismo título y Partida; y que por su resistencia á cumplir el precepto de la ley debia ser condenado al pago de las costas á que habia dado lugar:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo y admitida la demanda, la amplió el Licenciado Ayllon reproduciendo cuanto en ella tenia solicitado, y contestó el Fiscal en 14 de Julio pidiendo que se absolviese á la Administracion confirmando la orden reclamada, fundándose en que D. Cándido Martin, que guardó silencio y continuó incautado de una finca que no habia comprado, despues de notar el error cometido por las diferencias que existian entre aquella y la que en realidad habia sido objeto del contrato, poseyó de mala fé y tenia que sufrir las consecuencias de esta conducta; y en que al cercar de pared la heredad y construir una casa en esta se colocó en el caso previsto por la ley 42, tit. 28, Partida 3.ª; y como que se halla dispuesto en ella que el que edifica con materiales propios en terreno ajeno pierde todo cuanto hizo si obró á sabiendas de que no lo podia hacer, esto es, de mala fé, de ahí el que no pudiese alegar hoy con fundamento derecho alguno á ser indemnizado, y que se hallase en su lugar la orden contra la que habia dirigido la demanda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que segun la ley 41, tit. 28, Partida 3.ª, cuando heredades ajenas compran ó ganan los omes á buena fé é despues que las han compradas hazen y de nuevo alguna cosa, así con torre ó casa ó otro edificio como en lo suyo, é vienen despues los verdaderos señores, son estos tenudos ántes de ser entregados en la casa ó torre, de pagar al comprador todas las despensas que así fuesen fechas:

Considerando que este es precisamente el caso del pleito actual, puesto que D. Cándido Martin ha construido una casa y un cercado en heredad ajena; pero que la fué entregada por la Administracion en la inteligencia de que era su comprador, y por consecuencia, obteniéndola con buena fé del que era dueño y tenia derecho de enajenarla:

Considerando que aun cuando esas circunstancias no bastaran para suponer que en el comprador hubo buena fé al recibir la finca y construir su obra, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de este Tribunal Supremo tienen establecido que aquella hay que suponerla siempre mientras no se pruebe lo contrario:

Considerando que esa prueba no existe en este expediente, y así lo reconoció ya la Asesoría del Ministerio de Hacienda, porque aunque es verdad hay datos é indicios de que pudiese faltar á D. Cándido Martin la creencia de que edificaba en lo suyo atendidas la diversidad de cabida y linderos de la finca que se le entregó con la que realmente remató, en cambio existen otros en contrario; pues radicando ámbas fincas en un mismo pago, siendo uno mismo el arrendatario de las dos, y discrepando poco de sus precios, pudo aquel estimarlas, aunque con error, como equivalentes para la Hacienda, y por consecuencia creer como suyo lo que esta le entregaba y edificar despues en esa misma creencia:

Considerando que sus actos posteriores confirman ese estado de su ánimo, puesto que no se concibe edificase en una finca de escasa valía para aventurar ó perder un capital mayor, y ménos se comprende tuviese mala fé en recibir la finca que se le dió, siendo como era de ménos valor que la que realmente fué objeto de su remate:

Y considerando, finalmente, que aun admitiendo que las contrarias inducciones dejasen el ánimo en suspenso sobre la buena fé del demandante al construir la obra, cuya indemnizacion reclama, lo más justo y razonable en la duda es suponer que la hubo, tanto más, cuanto que de todo lo ocurrido en este negocio aparecen en su origen responsables los agentes de la Administracion que entregaron á D. Cándido Martin una finca por otra;

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la real orden de 23 de Noviembre de 1869, en cuanto por ella se denegó á D. Cándido Martin la indemnizacion de las mejoras hechas en la finca que equivocadamente se le entregó por los agentes de la Administracion al sitio del Juncal, término de Segovia, bajo los linderos y cabida que resultan de autos, quedando firme y subsistente en todo lo demás; y en su consecuencia declaramos que la Administracion debe abonarle dichas mejoras con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente y las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado de este Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Enero de 1874.—Enrique Medina.

RECTIFICACIONES.

En las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, insertas en la GACETA del dia 19 de este mes, aparecen por error de copia las equivocaciones siguientes:

En la del pleito contencioso-administrativo entre el Marqués de Ariñy y la Administracion del Estado, primer considerando, línea 3.ª, dice: *reducido un 5 por 100*: debe decir, *reducido á un 5 por 100*.

En la siguiente del pleito contencioso-administrativo entre D. Lúcio Montalvo y la Administracion del Estado, tercer considerando, línea 2.ª, donde dice: *convencimiento*, debe decir *convencimiento*. El mismo considerando, líneas 5.ª y 6.ª, donde dice: *y esta jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y este Supremo Tribunal en el caso actual y sus análogos, no basta.....* debe decir, *y esta es la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y este Supremo Tribunal, en el caso actual y sus análogos no basta.....*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El viernes 24 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion una nota de letras sobre productos de Loterías, de la cual, así como de las condiciones de la negociacion, podrán enterarse los que gusten en la Seccion de Banca de la misma Direccion.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—C. Villa-amil.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Jódar, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Rentas.

El dia 6 de Marzo próximo tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia de Cádiz una subasta pública para contratar el trasporte de 2.647 tercios de tabaco filipino que conduce á aquel puerto la barca española *Maria Fidela*, los cuales han de ser distribuidos en la forma siguiente:

	Tercios.	Quintales.
A la Fábrica de Valencia.....	790	3.160
A la de Alicante.....	640	2.560
A la de Sevilla.....	777	2.920
A la de Madrid, hasta la estacion del ferro-carril de Alicante.....	440	1.760
	2.647	10.000

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz correspondiente al dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Director general, por orden, José de Velasco.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 44.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; y en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

	Importe de los créditos.
	Rs. Cents.
Número 51.416 de salida. Interesados D. Francisco Alsina y Doña María Cots, pensionistas de gracia.....	1.754'45
Idem 51.417 de id. Interesada Doña Josefa Amorós, pensionista de gracia.....	3.928'42
Idem 51.418 de id. Interesado D. Francisco Andreu, pensionista de gracia.....	1.492'09
Idem 51.420 de id. Idem D. Victoriano Boada, retirado.....	218'24
Idem 51.422 de id. Interesada Doña Rosa Benaignes, pensionista de gracia.....	5.875'53
Idem 51.424 de id. Interesados D. Juan Bautista Botey y Doña Francisca Morell, pensionistas de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	5.237'71
Idem 51.427 de id. Interesada Doña María Ventura Capdevila, pensionista de gracia.....	3.199'80
Idem 51.429 de id. Idem Doña Teresa Castells, pensionista de gracia.....	4.579'83
Idem 51.432 de id. Idem Doña Teresa Coll, pensionista de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	4.500'83
Idem 51.434 de id. Interesado D. Francisco Despachs, retirado.....	196'42
Idem 51.435 de id. Idem D. Pedro Domenech, retirado.....	67'89
Idem 51.440 de id. Idem D. José Tucho, retirado.....	152'77
Idem 51.441 de id. Interesada Doña Magdalena Domenech, pensionista de gracia.....	5.639'27
Idem 51.443 de id. Interesado D. José Ferrer y Benavent, pensionista de gracia.....	4.423'68
Idem 51.448 de id. Interesada Doña Francisca Garcia, pensionista de gracia.....	4.338'27
Idem 51.460 de id. Interesado D. José Terreta, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	1.548
Idem 51.449 de id. D. Jaime Nolla, exclaustrado.....	452
Idem 51.451 de id. Idem D. José Macip, retirado.....	196'42

(1) Véanse las GACETAS de los dias 19, 21 y 22 del actual.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

	Importe de los créditos.
	Rs. Cents.
Número 51.451 de salida. Interesado D. Joaquín Manresa, retirado.....	327'99
Idem 51.455 de id. Idem D. José Perez, retirado.....	67'89
Idem 51.457 de id. Idem D. Salvador Revoltos, retirado.....	67'89
Idem 51.459 de id. Idem D. Antonio Domenech, retirado.....	169'74
Idem 52.755 de id. Idem D. Antonio Domenech, cesante.....	10.101
Idem 54.255 de id. Idem D. José Bacora, activo.....	500
Idem 54.261 de id. Idem D. Antonio Capdevila, activo.....	325'21
Idem 54.268 de id. Idem D. Antonio Opisso, activo.....	104'15
Idem 54.269 de id. Interesada Doña Paula Prats, pensionista de gracia.....	3.715'09
Idem 54.285 de id. Interesado D. Estéban Aguadé, exclaustrado.....	13.909
Idem 54.586 de id. Idem D. José Aluja, retirado.....	471
Idem 54.588 de id. Idem D. Buenaventura Artigas, retirado.....	12.955'12
Idem 54.589 de id. Interesados D. Agustín, Doña María Tecla, D. Narciso y Doña María Alemany, Monte-pio militar.....	4.917
Idem 54.590 de id. Interesado D. Ramon Aymenrich, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	4.080'33
Idem 54.592 de id. Idem D. Alberto Benet, activo.....	2.779'50
Idem 54.593 de id. Idem D. Francisco Bargalló, cesante.....	155
Idem 54.596 de id. Idem D. José Antonio Batista, retirado.....	524'95
Idem 54.597 de id. Idem D. Matías Bertran, retirado.....	1.255'18
Idem 54.600 de id. Idem D. Juan Briansó, exclaustrado.....	5.564
Idem 54.604 de id. Interesada Doña Dolores Bosch, Monte-pio militar.....	118'06
Idem 54.608 de id. Interesado D. Francisco Policarpo de Bofarull, retirado.....	3.498'98
Idem 54.610 de id. Idem D. Lorenzo Cortiella, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	2.711'77
Idem 54.611 de id. Idem D. Juan Cabré, retirado.....	875'74
Idem 54.612 de id. Idem D. Domingo Carduz, retirado.....	1.901'65
Idem 54.613 de id. Idem D. Ramon Clavé, retirado.....	246'21
Idem 54.615 de id. Idem D. José Casals, exclaustrado.....	10.014
Idem 54.617 de id. Idem D. Joaquin Curto, exclaustrado.....	16.738'50
Idem 54.620 de id. Interesada Doña Rosa Cuello y Montagut, Monte-pio militar, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	264'33
Idem 54.622 de id. Interesado D. Miguel Canals, pensionista de gracia.....	4.836'33
Idem 54.623 de id. Interesada Doña Teresa Casanovas, pensionista de gracia.....	2.005'15
Idem 54.624 de id. Idem Doña Josefa Cid, pensionista de gracia.....	719'12
Idem 54.625 de id. Idem Doña Magdalena Cire, pensionista de gracia.....	3.928'39
Idem 54.626 de id. Interesados D. Gaspar Cirera y Doña Teresa Espelta, pensionistas de gracia.....	3.928'45
Idem 54.627 de id. Interesado D. José Calvet, retirado.....	168'59
Idem 54.628 de id. Idem D. Agustín Curto, retirado.....	719'53
Idem 54.631 de id. Interesada Doña Josefa Dalmau, pensionista de gracia.....	3.928'39
Idem 54.634 de id. Interesado D. Felipe Esteller, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	8.099'42
Idem 54.635 de id. Idem D. José Fernandez, retirado.....	5.708'30
Idem 54.636 de id. Idem D. Miguel Fuster, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	1.426'89
Idem 54.639 de id. Idem D. Manuel Fábregas, exclaustrado.....	10.904'36
Idem 54.642 de id. Interesada Doña María Ferrer, pensionista de gracia.....	4.616'53
Idem 54.643 de id. Idem Doña Josefa Garcia, Monte-pio civil.....	5.676'33
Idem 54.649 de id. Interesado D. Sebastian Gattel, exclaustrado.....	13.162
Idem 54.651 de id. Idem D. Tomás Grau, exclaustrado.....	10.133
Idem 54.653 de id. Idem D. Pedro Garcia, retirado.....	1.860'33
Idem 54.654 de id. Idem D. Juan Guarechs, retirado.....	2.100'09
Idem 54.655 de id. Interesada Doña Francisca Hernandez, Monte-pio civil.....	1.717'09
Idem 54.657 de id. Idem Doña Mónica Jauset, pensionista de gracia.....	2.648'06
Idem 54.659 de id. Idem Doña Antonia Lopez de Tejada, Monte-pio civil.....	1.633'33
Idem 54.662 de id. Interesado D. Andrés Llaqueria, Monte-pio civil, apoderado D. José María de la Torre.....	4.058'77
Idem 54.663 de id. Interesados D. Jaime Llanzado y Doña Teresa Lluch, pensionistas de gracia.....	3.928'39
Idem 54.664 de id. Interesado D. Bartolomé Malafre, retirado.....	295'06
Idem 54.665 de id. Idem D. José Molner, retirado.....	791'71
Idem 54.670 de id. Interesada Doña Teresa Martí, pensionista de gracia.....	4.224'48
Idem 54.672 de id. Idem Doña María Miró, pensionista de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.....	4.389'42
Idem 54.673 de id. Interesado D. Jaime Mateo, retirado.....	4.585'89
Idem 54.677 de id. Idem D. Juan Madurell, retirado.....	4.408'96
Idem 54.678 de id. Idem D. Ramon Mañé, retirado.....	6.474'59

PROVINCIA DE TARRAGONA.		Importe de los créditos.
		Rs. Cént.
Número 54.681 de salida. Interesada Doña María Ordeix, pensionista de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	5.237'77	
Idem 54.682 de id. Interesado D. Juan Pujol, retirado.	5.287'09	
Idem 54.956 de id. Idem D. Pedro Puig, exclaustrado.	15.543'50	
Idem 54.959 de id. Interesados D. Lorenzo Porrero y Doña María Isabel Alen, pensionistas de gracia.	7.303'42	
Idem 54.960 de id. Idem D. Sebastian Pulles y Doña Antonia Roca, pensionistas de gracia.	6.398'48	
Idem 54.961 de id. Interesado D. José Puet, retirado.	3.204'98	
Idem 54.962 de id. Idem D. José Pamies, retirado.	2.413'65	
Idem 54.963 de id. Idem D. Domingo Perez, retirado.	4.201'77	
Idem 54.968 de id. Idem D. Bautista Ramos, retirado.	991'95	
Idem 54.970 de id. Idem D. José Rabull, exclaustrado.	464	
Idem 54.972 de id. Idem D. Ramon Romeu, exclaustrado.	15.647	
Idem 55.263 de id. Idem D. Basilio A. Castañon, cesante.	2.084'06	
Idem 55.475 de id. Interesada Doña Rosa Rosell, pensionista de gracia.	4.015'80	
Idem 55.480 de id. Idem Doña Antonia Salas, Monte-pio civil.	1.645'83	
Idem 55.481 de id. Interesado D. Manuel Sala, cesante.	1.140'24	
Idem 55.482 de id. Idem D. Francisco Selma, cesante.	4.674'68	
Idem 55.483 de id. Idem D. José Samper, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	4.402'48	
Idem 55.485 de id. Idem D. Ramon Sambola, exclaustrado.	13.272'50	
Idem 55.486 de id. Idem D. Antonio Saball, retirado.	50'92	
Idem 55.488 de id. Interesada Doña María Serra, pensionista de gracia.	1.118'36	
Idem 55.490 de id. Interesado D. Francisco Suñé, pensionista de gracia.	3.907'42	
Idem 55.493 de id. Idem D. Tomás Serralt, retirado, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	1.422'92	
Idem 55.494 de id. Idem D. Vicente Torné, exclaustrado.	12.077'50	
Idem 55.498 de id. Interesada Doña Eligenia Villanueva, Monte-pio civil.	5.106'56	
Idem 55.499 de id. Interesado D. Pedro Vidal, exclaustrado.	11.807	
Idem 57.301 de id. Interesados D. Jaime y Doña María Alabat, pensionistas de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	3.324'98	
Idem 57.302 de id. Interesada Doña Francisca Altés, pensionista de gracia.	2.694'12	
Idem 57.306 de id. Idem Doña María Teresa Babot, pensionista de gracia.	3.431'24	
Idem 57.308 de id. Interesado D. Antonio Camba, exclaustrado.	12.117	
Idem 57.310 de id. Interesada Doña Teresa Cols, pensionista de gracia.	2.073'56	
Idem 57.311 de id. Idem Doña Gertrudis Checa, Monte-pio civil.	9.739'83	

(Se continuará.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 21 de Mayo de 1869, se mandaron satisfacer á favor de la cofradía del Rosario de la parroquia de San Juan Bautista de Mondragon, escudos 1.736'766 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 6 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 26 de Marzo del mismo año, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 49, de Vitoria, de 16 de Setiembre de 1820, con que D. Domingo Guridi, apoderado de dicha cofradía, presentó en aquella provincia dos escrituras de imposicion en consolidacion de rs. vn. 33.322.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 26 de Marzo de 1874.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero de 1870, se mandaron satisfacer á favor del Sr. Cura párroco de la villa de Almeida, como administrador de la extinguida cofradía de Animas de dicha villa, escudos 1.448'665 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 5 de Octubre último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 269, de Zamora, de 1821.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 5 de Octubre del año próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 22 de Junio de 1869 se mandaron satisfacer á D. Ramon Monforte y Vinaja, poseedor del beneficio fundado en la parroquia de la villa de Tronchon por D. José Tarazona, escudos 392'408 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, devengados por el capital de 30.720 impuesto en consolidacion; cuyos valores por otro acuerdo de la indicada Junta de 26 de Abril último se depositaron por término de un año, á contar desde 18 de Enero del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 2.464, de Zaragoza, de 27 de Abril de 1824, con que D. Mariano Escorigüela presentó en aquella provincia una certificación, núm. 7.647, á favor de dicha fundacion.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al indicado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 18 de Enero de 1874.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio de 1869, se mandaron satisfacer á favor de la obra pia de pobres de Beleña escudos 471.543 en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital moderno procedente de consolidacion, y al del Cura párroco de la indicada villa, como administrador de dicha fundacion, obra pia de los Remedios de Nuestra Señora de Peñamira y otras, escudos 185'659 y 1.255'081 en títulos al 3 por 100 de la indicada renta por réditos hasta 30 de Junio de 1831 y 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; cuyos valores, en consecuencia de otro acuerdo de la misma Junta fecha 15 de Marzo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 31 de Enero del corriente año, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 66 al 70, de Guadalajara, de 3 de Mayo de 1824, con que D. José Moxares, Cura propio de dicha parroquia, presentó las escrituras de imposicion que diéron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos valores acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 31 de Enero próximo.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 31 de Diciembre de 1869 y 6 de Mayo último se mandaron satisfacer á D. Felipe Santiago José Gaytan de Ayala y Barroeta 51.273'048 en títulos del 3 por 100 consolidado interior; cuyos valores se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 21 de Febrero del año próximo pasado, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta núm. 7.593, de 19 de Setiembre de 1837, con la que D. José Joaquin Gaytan de Barroeta solicitó la capitalizacion y liquidacion de juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese dicha carpeta se sirva presentarla en el Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Enero de 1874.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

D. Andrés Corral, apoderado de las memorias fundadas por la Condesa de Montalvo, se presentará en este Departamento para enterarse de los documentos que ha de presentar en un expediente de juros de dicha fundacion, dentro del plazo que señala el art. 24 de la instruccion de caducidad de 8 de Diciembre de 1869.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Eduardo Leon.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1 y 2.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 3.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 310 á 324.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Nava de Roa y Roa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Nava de Roa á Roa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de ocho kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Nava de Roa y Roa, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 23 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 720 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Nava de Roa ó Roa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba en ellas la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Nava de Roa á Roa y vice-versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Director general, Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Director general, Juan Valera.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN 1869 (1).

NÚMERO 20.

Edad de los contrayentes en los pueblos de las provincias, con segregacion de las capitales.

Table with columns for PUEBLOS, VARONES (De 14 a 25, De 25 a 35, De 35 a 50, De más de 50, TOTAL), and HEMBRAS (De 14 a 25, De 25 a 35, De 35 a 50, De más de 50, TOTAL). Lists provinces from Alava to Zaragoza.

NÚMERO 21.

Edad de los contrayentes en las provincias.

Table with columns for PROVINCIAS, VARONES (De 14 a 25, De 25 a 35, De 35 a 50, De más de 50, TOTAL), and HEMBRAS (De 14 a 25, De 25 a 35, De 35 a 50, De más de 50, TOTAL). Lists provinces from Alava to Zaragoza.

NÚMERO 22.

Matrimonios clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, ocurridos en las capitales de provincia.

Table with columns for PROVINCIAS, months (Enero to Agosto), and TOTAL. Lists provinces from Alava to Zaragoza.

NÚMERO 23.

Matrimonios clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, verificados en los pueblos de las provincias, con segregacion de sus capitales.

Table with columns for PUEBLOS, months (Enero to Agosto), and TOTAL. Lists provinces from Alava to Zaragoza.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20 y 24 de Febrero actual.

NÚMERO 24.

Matrimonios clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, verificados en las provincias.

PROVINCIA.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Alava	97	110	83	84	90	71	64	68	64	77	73	71	952
Albacete	162	179	78	120	136	164	68	96	158	167	285	92	1.705
Alicante	312	294	323	303	299	217	263	282	312	266	371	397	3.639
Almería	242	224	209	294	230	196	202	306	337	262	251	324	3.077
Ávila	177	114	44	112	144	113	66	44	147	256	385	59	1.661
Badajoz	300	282	234	236	293	214	210	328	473	477	394	310	3.751
Baleares	172	138	117	167	212	133	165	189	178	178	219	150	2.018
Barcelona	542	454	470	463	631	459	459	507	511	537	503	657	6.193
Burgos	285	276	69	300	267	239	225	98	169	230	465	95	2.718
Cáceres	308	212	104	208	295	154	146	422	242	319	357	119	2.886
Cádiz	220	223	268	213	293	217	218	317	387	353	271	273	3.253
Canarias	168	154	141	165	172	158	144	202	189	162	194	174	2.623
Castellón	293	297	178	266	292	258	207	263	334	269	323	183	3.163
Ciudad-Real	169	123	120	125	141	125	103	131	188	218	290	195	1.928
Córdoba	160	278	165	223	276	180	193	282	431	354	477	189	3.208
Coruña	462	433	248	417	404	354	263	331	339	359	419	301	4.330
Cuenca	211	177	97	147	211	189	115	64	194	288	419	138	2.250
Gerona	245	231	183	210	252	167	202	254	271	207	226	260	2.708
Granada	258	325	254	275	303	248	195	264	481	481	519	706	4.309
Guadalajara	173	124	54	159	123	106	94	102	152	218	228	97	1.630
Guipúzcoa	134	191	82	154	100	116	66	90	104	79	139	80	1.335
Huelva	111	116	122	119	139	124	96	171	157	177	148	143	1.623
Huesca	221	235	202	253	288	201	130	132	219	354	311	293	2.839
Jaén	186	234	161	217	236	185	157	212	367	477	587	211	3.230
León	225	252	22	216	294	271	202	137	255	229	362	49	2.514
Lérida	237	212	290	215	301	198	116	142	209	284	236	254	2.694
Logroño	164	132	92	141	155	132	116	98	153	176	163	144	1.666
Lugo	361	440	67	311	295	253	191	152	200	200	284	99	2.853
Madrid	375	359	237	361	449	353	313	272	370	401	496	313	4.299
Málaga	350	308	332	326	345	214	268	375	406	391	463	479	4.251
Murcia	300	287	183	243	302	254	246	266	297	284	318	388	3.370
Navarra	236	232	158	237	243	258	150	173	215	224	289	162	2.577
Orense	350	383	106	317	294	236	179	178	250	257	307	173	3.030
Oviedo	527	441	98	374	443	343	275	252	339	401	462	199	4.154
Palencia	131	133	41	134	139	155	141	61	141	162	230	82	1.550
Pontevedra	470	394	169	383	334	247	222	210	253	267	301	163	3.413
Salamanca	301	189	51	170	235	222	110	109	242	270	436	70	2.405
Santander	220	170	76	152	148	122	119	83	128	132	158	104	1.612
Segovia	195	141	25	141	164	157	104	28	131	175	268	52	1.581
Sevilla	288	300	350	294	370	266	307	432	432	442	287	358	4.146
Soria	145	117	23	130	141	129	98	48	141	169	260	39	1.440
Tarragona	289	278	187	274	347	245	263	259	304	253	293	236	3.228
Teruel	208	167	88	230	260	178	171	116	258	284	290	140	2.390
Toledo	187	158	124	150	204	159	116	116	310	342	406	180	2.452
Valencia	707	605	284	463	509	431	505	440	461	479	761	334	5.979
Valladolid	141	136	82	140	159	229	149	74	170	194	335	193	2.002
Vizcaya	139	131	70	134	127	106	91	98	106	110	150	113	1.375
Zamora	168	161	53	112	153	189	106	92	163	186	268	94	1.745
Zaragoza	345	283	212	336	403	313	193	230	379	459	490	317	3.965
TOTALS	12.667	11.833	7.426	11.216	12.641	10.248	8.807	9.616	12.717	13.536	16.167	10.246	137.120

RESÚMEN GENERAL DEL MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN ESTAS PROVINCIAS DURANTE EL AÑO 1869.

Número 1.—Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	HABITANTES	
	SOLTERO CON		VIUDO CON			POR MATRIMONIO SEGUN EL	
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		Censo de 1860.	Resúmen de 1866.
En las capitales	13.373	847	1.638	742	16.600	112	„
En los pueblos	98.327	4.540	11.531	6.072	120.520	115	„
En las provincias	111.700	5.387	13.219	6.814	137.120	114	„

Número 2.—Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
En las capitales	14.216	15.019	29.235	2.353	1.559	3.912	31	22	53	16.600	16.600	33.200
En los pueblos	102.866	109.864	212.730	16.897	10.296	27.193	757	360	1.117	120.520	120.520	241.040
En las provincias	117.082	124.883	241.965	19.250	11.855	31.105	788	382	1.170	137.120	137.120	274.240

Número 3.—Edad de los contrayentes.

	VARONES.					HEMBRAS.				
	De 44 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De más de 50.	TOTAL.	De 42 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De más de 50.	TOTAL.
En las capitales	5.387	8.202	2.477	534	16.600	9.334	5.356	1.691	219	16.600
En los pueblos	45.692	57.378	14.363	2.887	120.520	74.717	35.463	8.933	1.407	120.520
En las provincias	51.079	65.780	16.840	3.421	137.120	84.051	40.819	10.624	1.626	137.120

Número 4.—Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
En las capitales	1.388	1.331	1.146	1.333	1.622	1.341	1.256	1.215	1.403	1.441	1.517	1.607	16.600
En los pueblos	11.279	10.502	6.280	9.889	11.019	8.907	7.551	8.401	11.314	12.095	14.650	8.639	120.520
En las provincias	12.667	11.833	7.426	11.216	12.641	10.248	8.807	9.616	12.717	13.536	16.167	10.246	137.120

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiéndose padecido un error material de copia en el anuncio de subasta y pliego de condiciones para contratar el vestuario y equipo del cuerpo de Orden público de esta capital, insertos en la GACETA y periódicos oficiales del día de ayer, se publican de nuevo con la oportuna rectificación.

Se saca á pública subasta el vestuario y equipo de 900 uniformes para el cuerpo de Orden público de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que con los modelos están de manifiesto en la Sección correspondiente, sita en este Gobierno.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador.

El vestuario se compondrá de levita, pantalón y abrigo llamado capote ruso; y el equipo constará de sombrero de tres picos con barbuquejo de charol y funda de hule negro, cinturón con chapa dorada, cartuchera con tirantes, porta-sables, carcax con su cordón, palin y pistonera, todo de charol.

Para el equipo se verificarán dos subastas: una para el sombrero y otra para el correaje.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Gobernador, I. Rojo Arias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisición de 900 uniformes para el cuerpo de Orden público de esta capital.

1.º Los 900 uniformes objeto de esta contrata se construirán con sujecion estricta á los modelos de cada una de las prendas que le constituyen, y que están de manifiesto en el despacho del Jefe de Orden público de este Gobierno.

2.º La levita, pantalón y abrigo que constituyen el vestuario objeto de esta subasta serán en el género enteramente iguales entre sí; lo serán tambien al modelo que se refiere en la base anterior, hechos á medida.

3.º Los 900 uniformes han de ser entregados á satisfaccion de una Junta revisora, compuesta de tres personas que elegirá el Sr. Gobernador, sin que de su decision quepa recurso al contratista ni pueda pedir indemnizacion de ninguna clase, en todo el día 15 de Marzo próximo.

4.º No se admitirá ninguna postura que exceda de 96 pesetas por cada uniforme.

5.º El precio de los 900 uniformes contratados se satisfará al contado y tan pronto como quede concluida la entrega del último uniforme; pero el contratista dejará en depósito el 5 por 100 del importe total de los uniformes y en la Depositaria de este Gobierno para responder en su caso de los desperfectos que por mala calidad del género, desvanecimiento del color ó faltas en su construccion pudieran resultar durante los cuatro primeros meses de uso.

6.º Se sacan asimismo á subasta 900 sombreros de tres picos, de fieltro, con barbuquejo de charol y funda de hule negro, iguales al modelo que está de manifiesto en el mismo despacho del Sr. Jefe de Orden público de esta provincia.

7.º Los 900 sombreros con barbuquejo y funda, objeto de esta subasta, serán entregados á satisfaccion de una Junta revisora, compuesta de tres personas que elegirá el Sr. Gobernador, sin que de su decision quepa recurso alguno ni por ella pueda pedir el contratista indemnizacion de ninguna clase; serán hechos á medida, y entregados sin excusa y lo más tarde el día 15 de Marzo próximo.

8.º No se admitirá postura que exceda del tipo de 15 pesetas 75 céntimos cada sombrero, con barbuquejo y funda.

9.º El precio de los 900 sombreros con barbuquejo y funda será satisfecho al contado y tan pronto como quede concluida su entrega.

10. Se sacan á subasta asimismo 900 correaes, compuestos de cinturón con chapa numerada de metal dorado, cartuchera con tirantes, porta-sable, palin, carcax con su cordón de estambre y alacran tambien dorado y pistonera, todo de charol negro, é iguales en un todo al modelo que está de manifiesto en el mismo despacho del Sr. Jefe de Orden público de esta provincia.

11. Su entrega, que tendrá lugar á satisfaccion de una Junta revisora, compuesta de tres personas que elegirá el Sr. Gobernador, sin que contra su decision se dé recurso alguno ni por ella pueda el contratista reclamar indemnizacion de ninguna clase, se hará lo más tarde el día 15 de Marzo próximo.

12. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 16 pesetas 50 céntimos por cada correaje correspondiente al equipo de cada individuo.

13. El precio que los 900 correaes importen se satisfará al contado y tan luego como quede completada su entrega.

14 y última. La subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia; y las proposiciones, de que se dará lectura por el orden de su presentacion en Secretaría, se harán en pliego cerrado, firmado y rubricado por el autor de la proposicion, como asimismo su cubierta, y conforme al modelo que se pone á continuación.

La subasta durará una hora, y durante ella se abrirá licitacion entre aquellos que presenten proposiciones iguales, si fueren las más beneficiosas, quedando cerrada en favor de aquel que más mejor la suya.

No será admitido á la licitacion el que no justifique previamente haber consignado en la Depositaria de este Gobierno la cantidad de 2.500 pesetas para los que se interesen en la subasta de los 900 uniformes que constituyen el vestuario; 1.000 pesetas los que se interesen en la de los 900 sombreros, y otras 1.000 pesetas para los que tomen parte en la licitacion de los 900 correaes que constituyen el equipo. Hecha la adjudicacion de la subasta al mejor postor, serán devueltos en el acto mismo á los demás licitadores sus depósitos respectivos.

El correspondiente á aquel á quien se adjudique el remate se le devolverá al realizar la entrega del vestuario ó parte de equipo contratado; mas si faltare en el tiempo ó en cualquiera otra de las circunstancias que ha de llenar conforme á estas condiciones, y que pudieran dar ocasion á retraso ó perjuicio en el servicio público, perderá la cantidad depositada.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—Ignacio Rojo Arias.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los periódicos oficiales y de manifiesto además en el Gobierno de provincia, hace proposicion á la construccion y entrega de los 900... (uniformes, sombreros ó correaes) para el cuerpo de Orden público, con absoluta sujecion al citado pliego de condiciones y por el precio de... (aquí la cantidad que se fije á cada uniforme, sombrero ó correaje; consignada en letra y sin enmienda ni abreviaturas) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 21 de Febrero de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
443	Antonio Coll.....	Avila.
444	Antonio Mora.....	Béjar.
445	Blas Ayllon.....	Granada.
446	Carlota Mejía.....	Chamartin.
447	Cesárea Simarro.....	Cuenca.
448	Francisco Candela.....	Valencia.
449	Fernando Herrero.....	Riazza.
450	Francisco Peña.....	Murcia.
451	Ignacio Rodriguez.....	Cádiz.
452	Juan Couto.....	Coruña.
453	Juan Lopez.....	Badajoz.
454	José Diaz.....	Leon.
455	Pedro Molina.....	Alicante.
456	Ricardo Vallin.....	Escorial.
457	Sebastian Gutierrez.....	Oviedo.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Agustin Genon, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia, para que en el término de 30 dias se presente en estas oficinas por sí ó por persona competentemente autorizada para enterarse de asuntos que le competen; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 20 de Febrero de 1874.—Ramon Rascon. V—54

No habiendo podido conseguir esta Administracion conocer el paradero de Pascual Roda y José Vergara, rematantes que fueron de fincas procedentes de Bienes nacionales vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1835, á quienes se ha de dar conocimiento de una orden de la Superioridad, he acordado citarles por medio del presente con el fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten dichos interesados ó sus representantes con el indicado objeto en la Seccion respectiva de esta Administracion económica; en la inteligencia de que si no lo verifican en dicho plazo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valencia 21 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Rascon. V—55

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada por segunda vez el 18 del actual para la venta de las leñas procedentes de la poda de los árboles de los paseos públicos y Parque de Madrid, se anuncia de nuevo para el 28 de este mismo mes, á la una de la tarde; en la inteligencia de que el precio de cada gavilla es el de 88 milésimas de peseta (tres cuartos); el de la leña gruesa depositada en la Intervencion del ramo, Virgen del Puerto y Parque de Madrid. 176 (seis cuartos) los 11502,325 kilogramos, ó sea la arroba, y el de la existente en la pradera del Corregidor 117 milésimas (cuatro cuartos).

Madrid 22 de Febrero de 1874.—José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

Sevilla.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general del distrito militar de Andalucía, dictada de acuerdo con el Sr. Auditor, y para llevar á efecto lo ejecutoriado en causa contra Manuel Peñuelas por estupro, se cita, llama y emplaza á D. Pedro de Montes, Escribano que fué del Juzgado de Guerra de esta Capitanía general, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser requerido y rendir la oportuna cuenta justificada de las cantidades que tenga percibidas, tanto en la expresada causa como en otros asuntos de que se halla en descubierto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo continuarán las actuaciones en su rebeldía, y las providencias que se dicten le pararán todo perjuicio.

Dado en Sevilla á 30 de Enero de 1874.—El Escribano principal, Miguel Bravo Ferrer. S—36

Burgos.

D. Francisco García Samaniego del Castillo, Teniente Coronel. Comandante mayor del regimiento caballería de Albuera, cuarto de cazadores, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de Castilla la Vieja en la causa que se sigue en esta plaza de Burgos en averiguacion de la fuga de este cuartel, verificada el día 27 del próximo pasado Enero, del preso por delitos comunes Nicolás Hierro, facilitada por sus cómplices los cabos desertores de este regimiento Vicente Calderon y Lázaro Valle, y sucesos que produjeron la muerte del Nicolás en la tarde del citado día en el pueblo de Villavilla, junto á Burgos, al atacar este á varios individuos de la Guardia civil desde la casabarrera en que se habian refugiado los delincuentes.

Habiéndose ausentado del pueblo y casa citados en el encabezamiento anterior el dueño de la misma Romualdo Moral, á quien estoy procesando tambien como encubridor de los tres fugitivos ya citados por los delitos que igualmente quedan mencionados; usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus reales Ordenanzas y resoluciones posteriores á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Romualdo Moral, vecino de Villavilla, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Burgos 18 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Francisco García Samaniego.—Por su mandado, José Miñon de la Molina. B—63

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Apellido, vecino al parecer de San Vicente; de otro llamado Francisco Conde y otro desconocido de Ciudad-Real, contrabandistas de tabaco, contra los cuales me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre falsificación de papel sellado, marcas del Estado y contrabando de tabaco, para que en el término de nueve dias comparezcan personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; pues si así lo hicieron les oiré administrando justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 20 de Febrero de 1874.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, José García. A—43

Alcaráz.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cipriano Martinez Garcia, alias Maquillas, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Cayetano Mercado. Dado en Alcaráz á 10 de Febrero de 1874.—Joaquin Errazquin.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez. A—44

Cuenca.

D. José Montaldo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se siguen autos de abintestado por defuncion de José Calleja y Micaela, vecinos que fueron de Altarejos, á instancia del Procurador D. Manuel Jimenez Caravella, en representacion y como curador ad litem del menor Víctor Colliga Calleja, de esta vecindad, nieto é hijo respectivamente de los fallecidos; en cuyos autos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil y providencia recaida en los mismos, se ha acordado anunciar dicho abintestado por segunda vez y término de 20 dias, contados desde el en que tengar la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes dejados por los referidos sujetos, y se presenten á deducirlo en este Juzgado, donde serán oidos con arreglo á derecho. Dado en Cuenca á 18 de Febrero de 1874.—Dr. José Montaldo.—Por su mandado, Federico de la Torre y Aguado. X—297

D. José Montaldo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que en los autos que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto penden á instancia de Ciriaco Valencia y Hontecillas, vecino de Olmeda del Rey, representado por el Procurador D. Manuel Jimenez Caravella, en concepto de pobre y sobre derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el referido pueblo de Olmeda por D. Matias Valencia y Buedo en la parte desvinculada y adjudicada en concepto de libre de dichos bienes, y que constituyen la dotacion de la referida capellanía, se ha acordado en providencia de esta villa se pongan nuevos edictos en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, así como tambien en el pueblo de Olmeda y sitio de costumbre en este Juzgado, con el fin de que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes de la referida capellanía, se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periodicos oficiales, á deducir su accion con arreglo á derecho. Dado en Cuenca á 20 de Febrero de 1874.—Dr. José Montaldo.—Por su mandado, Federico de la Torre y Aguado. C—X—6

Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion hayan dejado Justa y Manuela Gallego y Rizaldos, vecinas que fueron de Villaluenga de la Sagra, y que resultan haber fallecido en 9 y 25 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde el siguiente al en que se hiciera la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Toledo ó en la GACETA DE MADRID, acudan á deducir el de que se crean asistidos en este Juzgado y en forma legal; pues si lo hicieron les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Illescas á 17 de Febrero de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez. X—295

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se saca á pública subasta la casa sita en esta poblacion y su calle del Pez, núm. 3 antiguo, 25 moderno, de la manzana 481, que tiene de sitio 435 metros 88 milímetros cuadrados, ó sean 4.740 pies superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 33.000 pesetas, á rebajar cargas. El remate tendrá lugar en la audiencia de S. S. el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que serán inadmisibles las posturas que no cubran el importe de la tasacion, y que la persona á cuyo favor quede el remate deberá depositar en el acto, en garantía de la obligacion que contraiga, la suma de 2.000 pesetas, las cuales se le admitirán despues en cuenta y parte de pago del precio del remate. Madrid 20 de Febrero de 1874. X—293

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el actuario D. Pedro Lopez, se cita por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á D. José Gomez Abascal, el que ha vivido en la calle de la Colegiata, núm. 13, cuarto cuarto, para que se presente en la audiencia de dicho señor, que la tiene en la planta baja de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—277

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el Escribano D. José Perez Martinez, y en atencion á ignorarse el actual domicilio de D. Manuel Ventura Garcia Polvorosa se hace publico por medio del presente que en 18 del actual se le ha señalado el término de tercero día, mitad de los seis dias por que en 9 de Enero próximo pasado se le confirió traslado del incidente de pobreza promovido por D. Enrique Soret para litigar con el mismo en autos ejecutivos pendientes en el repetido Juzgado y Escribanía sobre pago de escudos, á fin de que se presente por medio de Procurador en forma con el referido objeto; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Febrero de 1874. M—X—33

Madrid.—Hospital.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital. Por el presente cito y llamo á los parientes más próximos de Ramon Marzo y Pardo, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recoger varios efectos de la pertenencia de aquel, los cuales se le ocuparon al fallecer el día 5 del corriente en la Casa de socorro del sexto distrito de una apoplejía de que fué acometido en la calle de Santa Isabel de esta capital; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1874.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. M—278

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Telesforo Avia Andrés para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia por la Escribanía de Arizmendi; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. M—279

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio N., alias el Manchego, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el edificio de las Salesas, y hora de diez á doce de la mañana, para practicar una diligencia en causa que en este Juzgado se sigue por la Escribanía de Arizmendi; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—280

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Sebastian

Sancho y Sanchez, natural de Muelas de la Jara, vecino de esta capital, y habitante que dijo ser en la calle de Barrio Nuevo, núm. 20, cuarto cuarto, para que en el término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que contra él y otros se sigue por lesiones en la calle de Caravaca, núm. 10, por la Escribanía de D. Francisco Muñoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y conluzam, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Febrero de 1874. M—281

Madrid.—Universidad.

En la GACETA DE MADRID, núm. 145, correspondiente al día 25 de Abril de 1866, se publicó un edicto procedente del suprimido Juzgado de Hacienda de esta capital anunciando el extravío de varias carpetas, entre las que figura la señalada con el núm. 133; y habiéndose cometido por el interesado varias inexactitudes al estampar el capital y verdadero origen de dicho crédito, se rectifican en la forma siguiente; entendiéndose que con la carpeta antes mencionada se presentó en las oficinas de Sevilla en 4.º de Agosto de 1824 por D. Gabriel Jimenez, como apoderado de D. Genaro del Carmen Lopez Soriano, Presbítero, y de D. Santiago Rodriguez, claveros de la parroquia de la villa de Zufre, una escritura de imposicion en consolidacion, núm. 59.132, de reales vellon 10.000, expedida á favor de la capellanía de Catalina Martin en dicha parroquia. En cuya virtud ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital hacer la presente rectificacion, señalando el nuevo término de 10 dias para deducir reclamaciones. Madrid 22 de Febrero de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—294

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Pastor Yust con D. Francisco Narvaez, Conde de Yumuri, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de 20 dias, para su venta, la mitad de la posesion que radica en el término de Carabanchel Alto, partido judicial de Getafe, conocida con el nombre de Delicias cubanas; tasada en 672.564 pesetas 25 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 23 del mes de Marzo inmediato, á la una de la tarde, teniendo lugar en la audiencia de dicho Juzgado y en la de Getafe; advirtiéndose que el que quiera hacer postura ha de consignar previamente 2.000 pesetas en la mesa del Juzgado, las que serán devueltas concluido el acto siempre que no quede á su favor la venta, sirviéndole á cuenta del precio de ella al rematante; y que el que quiera adquirir más pormenores se le darán en mi despacho, plaza de Serrano (antes de Herradores), núm. 16, cuarto segundo izquierda. Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Escribano, José Juan Clemente. X—296

En la GACETA DE MADRID, núm. 140, correspondiente al día 20 de Mayo de 1870, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital anunció el extravío de una carpeta, núm. 18; y habiéndose padecido equivocacion por el interesado al estampar dicho número, toda vez que con el que verdaderamente debe figurar y está señalada es 16, ha mandado el citado Juzgado hacer la presente rectificacion, con señalamiento de 15 dias para deducir reclamaciones. Madrid 21 de Febrero de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—298

En la GACETA DE MADRID, núm. 158, correspondiente al día 7 de Junio de 1870, se publicó un edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital anunciando el extravío de varias carpetas-resguardos, entre las que figuran las señaladas con los números 548, 550 y 553; y habiéndose padecido varias equivocaciones por el interesado en el pormenor de los documentos que respectivamente comprenden; se rectifican en la forma siguiente: Carpeta-resguardo núm. 548, fecha en Plasencia á 13 de Junio de 1821, con la que D. Vicente Fernandez Gonzalez, en concepto de administrador, presentó en las oficinas del Crédito público de aquella ciudad 40 escrituras de imposicion en consolidacion, importantes en junto reales vellon 12.012 con 17 mrs., expedidas á favor de la memoria de Lorenzo Blazquez, en Malpartida. Otra, núm. 550, fechada en Plasencia á 9 de Junio de 1820, con la que D. Fray Domingo Requejo, Cura Teniente de la parroquia del lugar de Calzadilla, patrono administrador de la obra pía que para socorro de pobres de aquel lugar y el de Casas de Don Gomez fundó María Gonzalez, la Beata, presentó en las oficinas del Crédito público de aquella ciudad una escritura de imposicion en consolidacion de rs. vn. 2.254, otorgada á favor de la mencionada obra pía. Otra, núm. 553, fecha en Plasencia á 25 de Junio de 1821, con la que D. José Parrales, Cirujano, patrono mayordomo de la cofradía de Santa Ana en Jaraiz, presentó en las oficinas del Crédito público de dicha capital tres escrituras de imposicion en consolidacion y dos testimonios de otras de ventas correspondientes unas y otras á la citada cofradía de Santa Ana, é importantes en junto rs. vn. 43.730 con 33 mrs.

En su virtud ha mandado el citado Juzgado hacer la presente rectificacion con señalamiento de 10 dias para la presentacion de dichos documentos ó para admitir reclamaciones; bajo apercibimiento. Madrid 21 de Febrero de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—299

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes: Una carpeta-resguardo, núm. 3.377, de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable para su conversion en Deuda amortizable de primera clase, con la que D. Agustin Cano, como apoderado y segun poder que acompañó, presentó en 10 de Marzo de 1852 en el Negociado del recibo de créditos, Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, la lámina de dicha clase de Deuda, núm. 22.986, de capital rs. vn. 394.257'20, expedida en 1.º de Abril de 1833 á favor de la memoria de D. Pedro Gonzalez Acevedo, en Plasencia.

Otra id., núm. 3.378, de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel para expedir documentos interinos por los mismos intereses de esta Deuda, con la que D. Agustin Cano, como apoderado y segun el que presentó con carpeta núm. 4.369, reclamó en 10 de Marzo de 1852 los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 por la lámina de dicha clase de Deuda, núm. 22.986, presentada con la carpeta que arriba se cita, importantes dichos intereses rs. vn. 305.549'93

Otra id., núm. 3.379, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable para su conversion en Deuda amortizable de primera clase, con la que D. Agustin Cano, como apoderado segun el que acompañó, presentó en 10 de Marzo de 1852 en el Negociado de recibo de créditos del Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro la lámina de dicha clase de Deuda, núm. 31.052, de 149.400 rs., expedida en 29 de Febrero de 1836 á favor de la memoria de D. Pedro Ponce de Leon, en Plasencia.

Otra id., núm. 3.380 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel para expedir documentos interinos por los mismos intereses de esta Deuda, con la que D. Agustin Cano, como apoderado y segun el que acompañó, reclamó en 10 de Marzo de 1852 el abono de los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 por la lámina de dicha clase de Deuda, núm. 31.052, presentada con la carpeta núm. 3.379 que arriba se cita, importantes dichos intereses rs. vn. 92.535.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, número 4, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 21 de Febrero de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—300

Toro.

D. Antonio Soriano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garcia Noales, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir en una causa criminal que se le sigue sobre blasfemias y amenazas de muerte á su padre político D. Tomás Medina Villarino el día 26 de Noviembre último. Toro 13 de Febrero de 1874.—Antonio Soriano.—El Escribano actuario, Ildefonso Rodriguez. T—27

Torrealevega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada

en la ermita de Santo Domingo del lugar de Posajo, del Ayuntamiento de San Felices Buena, por D. Domingo Diaz de Quijano y su mujer Doña Isabel Garcia, vecinos que fueron de dicho lugar, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Febrero de 1871.—Tomás Uzuriaga.— Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. X—301

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Emeterio Peña, en nombre y con poder bastante de D. José Perez Riaño y Fernandez del Castillo, de estado viudo, Labrador, de 60 años de edad y vecino del pueblo de los Corrales, se ha presentado escrito en este Juzgado denunciando la capellanía colativa fundada en dicho pueblo de los Corrales, valle de Buelva, por el Capitan D. Francisco Diaz de Vargas, que poseyó el finado D. Pedro Antonio Gutierrez de Mata, Presbítero, Cura parroco que fué del inmediato pueblo de Campuzano, y se halla vacante en la actualidad por fallecimiento del D. Pedro Antonio Gutierrez de Mata, diciendo se cree con derecho preferente su representado á los bienes de dicha capellanía. En su virtud en auto de 8 del corriente mes he acordado llamar, como llamo, á los que se crean con derecho á los bienes de referida capellanía colativa para que comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir su derecho dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Febrero de 1871.—Tomás Uzuriaga.— Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—X—2

Valdepeñas.

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Timoteo Gavilan, residente en Almuradiel, jornalero, mayor de 30 años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un torno de minas y otros efectos; pues de lo contrario se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 21 de Febrero de 1871.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Recuero y Garcia. V—56

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95, 27-00 y 27-05; 27-05 y 40 pequeños; á plazo, 27-00 fin prox. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-25 y 30.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 73-90 y 74-00; no publicado, 73-90; á plazo, 73-85 y 74-00 fin cor. vol.; 75-00, prima de 4-00, fin prox. vol.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 76-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-00.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-55.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-45.

Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 48-30.

Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 37-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-30.

Plazas del reino.

Table with columns for location (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño), Daño, Beneficio, and other details.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 21 de Febrero.—Consolidados, á 92.

MARSELLA 21 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 51-25.—

Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Febrero de 1871.

Meteorological table for Madrid with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Summary table for Madrid observations with columns for temperature, humidity, and precipitation.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 22 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table for Feb 22, 1860-1869, including barometric, temperature, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Febrero de 1871.

Table of telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing weather conditions.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Febrero de 1871 (1).

Meteorological table for San Fernando on Feb 17, 1871.

Summary table for San Fernando observations.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Febrero de 1871 (1).

Meteorological table for San Fernando on Feb 18, 1871.

Summary table for San Fernando observations.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar—28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Córdoba, Málaga, Murcia, San Sebastian y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Jamon, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'30 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'30 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cek, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 4' á 4'25 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Papas, de 1'65 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acate, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'53 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing counts for Corderos lechales, Terneras, Cabritos, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Se ha repartido la primera entrega de una novela histórica titulada El Marqués de la Ensenada, que forma parte de la Biblioteca especial é instructiva, en la cual se propone su autor D. Ramon Ortega y Frias retratar aquel hombre de Estado en relacion con los demás personajes que figuraron en la corte de Fernando VI.

La edicion de esta obra, ilustrada con láminas é impresa en buen papel y con tipos excelentes, se publicará por entregas de ocho páginas en 4.º al precio de medio real la entrega, pudiendo suscribirse en Madrid, calle del Fomento, núm. 6, y en las principales librerías.

Anuncios.

FERRO-CARRIL DE MÉRIDA Á SEVILLA.—LA JUNTA CONSULTIVA DE esta Sociedad, cumpliendo con lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha acordado que el dia 26 de Marzo próximo se celebre la junta general ordinaria de señores accionistas, la cual tendrá lugar á la una de la tarde de dicho dia en una de las salas de la Casa-Consulado de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público, segun lo prescrito en los artículos 27 y 30 de los referidos estatutos sociales.

Sevilla 18 de Febrero de 1871.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X—3

AVOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN PÚBLICA LICITACION, si que tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, las fincas siguientes en la provincia de Cádiz:

Una salina nombrada Isleta, situada en el término de la villa de Puerto-Real.

Otra salina nombrada Santa Teresa, en el propio término de la villa de Puerto-Real.

Una casa-horno de planta baja, situada en la calle Real de la ciudad de San Fernando, núm. 91 moderno.

El pliego de las condiciones bajo las cuales se verifica la venta de las expresadas fincas se halla de manifiesto en Puerto-Real en la casa-habitacion del Sr. D. Manuel José Derqui, calle de la Independencia, núm. 40, y tambien en el despacho del Notario público de la ciudad de Tarifa D. Antonio Cazalla, para que puedan enterarse de las mismas las personas que desearan hacer proposicion.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará el dia 15 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana: una tendrá lugar en la villa de Puerto-Real ante dicho Sr. D. Manuel José Derqui en su expresada casa-habitacion, núm. 40 de la calle de la Independencia, y la otra en Tarifa ante los señores D. Cayetano de Herrera y D. Antonio de Campos en la Notaria pública de D. Antonio Cazalla; en ambas intervendrá Notario público, quien formalizará la oportuna acta.

Lo que se notoria para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Tarifa 7 de Febrero de 1871.—Por virtud de encargo, Cipriano Muro. X—287—2

Santos del dia.

Santas Marta y Margarita de Cortona, virgenes, y San Florencio.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Italianos.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 145 de abono.—Turno 1.º impar.—Un año en quince minutos.—No la hagas y no la temas.—Baile.—La muela del juicio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 159 de abono.—Turno 3.º.—El molinero de Suzbiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 171 de abono.—Turno 3.º impar.—Kaho-lim.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un capricho.—Enredos y bofetones.—Pipo, ó el Principe de Montecresta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Las quintas.—Este cuarto no se alquila.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno par.—Un tigre de Bengala.—A las nueve: Haz bien sin mirar á quien.—A las diez: Nadar entre dos aguas.—A las once: Buscando una supripanta.